

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 15 (quince) de junio del 2021 (dos mil veintiuno), en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSJ); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia-----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 "Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 18° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco."

El Presidente instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes encontrándose todos presentes, por lo que existe Quórum Legal y se instala la Décima Octava Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En desahogo al punto 2 "Lectura y Aprobación del Orden del Día."

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 18° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los siguientes recursos de revisión:
2136/2020.

4. Resolución de las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 151/2021 – A, 152/2021 – A, 153/2021 – A y 154/2021 – A.
5. Clausura.

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

| Nombre y Titularidad | Sentido del Voto |
|---|------------------|
| Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité | A Favor |
| Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia | A Favor |
| Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón Secretario del Comité | A Favor |

Quedando aprobado el Orden del Día.

En desahogo del punto 3 “Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del siguiente recurso de revisión: 2136/2020.”

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. El Recurso de Revisión en cuestión deriva de la solicitud de acceso a información pública como a continuación se cita:

| Recursos de Revisión | Solicitud de Acceso a Información Pública |
|-----------------------------|--|
| 2136/2020 Exp. 1255/2020 | AL TITULAR DEL OPD. SSJ, Y AL IJCR SOLICITO: INFORMEN EN QUE AÑOS DEL 2010 A OCTUBRE DE 2020, SE HA APLICADO Y PERMITIDO EL TITULAR DEL OPD. SSJ. LA POLITICA DEL IJCR DE REALIZAR LAS CIRUGIAS SOLO ACORDE AL SEXO FISICO-GENÉTICO INCLUYENDO TRANSEXUALES (QUE LAS SOLICITAN O REQUIEREN ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO GENÉTICO). |

2. Derivado de la respuesta emitida a la solicitud, la recurrente ingresa el recurso de revisión, mismo que se notificó a partir del siguiente oficio y fecha:

| Recursos de Revisión | Oficio de notificación del RR | Fecha de notificación del RR al ITEI |
|----------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| 2136/2020 | CRH/1296/2020 | 16/08/2020 |

3. Inconforme la recurrente con la respuesta ofrecida al recurso de revisión, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en la sesión ordinaria celebrada con fecha de 02 de junio de 2021, dio a conocer la resolución del recurso de revisión, la cual fue notificada mediante correo electrónico institucional a partir del siguiente oficio y fecha:

| Recurso de Revisión | Oficio de Ponencia del ITEI | Fecha de Recepción |
|---------------------|-----------------------------|--------------------|
| 2136/2020 | CRH/793/2021 | 03/06/2021 |

4. Ahora bien, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitió el siguiente punto resolutivo a la resolución del recurso de revisión en mención:

| Número del RR | Puntos Resolutivos |
|---------------|--|
| 2136/2020 | TERCERO. Se MODIFICA la respuesta y se le REQUIERE, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente, entregue a la peticionaria el Tabulador de Cuotas de Recuperación en donde se encuentren previstas las cirugías de reconstrucción genital, e informe categóricamente que es inexistente la información requerida en los términos solicitados, ya que el documento en cuestión no establece una distinción o política para su aplicación ello al ser ofertados a la población en general. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella derive. |

5. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales remitió el oficio de requerimiento de información UT/OPDSSJ/2250/B-6/2021 a partir del cual, las áreas generadoras de información emitieron las siguientes manifestaciones:

| Recurso de Revisión | Respuestas al Recurso de Revisión |
|---------------------|--|
| 2136/2020 | <p>DG/711/2021 Hospital General de Occidente. “...Copia simple del documento de fecha 09 de junio 2021, signado por la jefatura de Unidad de Medicina Sexual, mediante el cual informa que la Unidad de Medicina Sexual tiene como finalidad la atención integral a la salud sexual que comprende la asesoría sobre sexualidad y adolescencia, disfunciones de la vida erótica-afectiva, problemas de pareja y atención a las personas con disforia de género, entre otras. Respecto a la reasignación sexo-genérica, la Unidad brinda acompañamiento sexológico-integral así como la colaboración con el servicio de Endocrinología para el proceso de hormonización. Para su función en el manejo integral a la salud sexual, cuenta con el apoyo de servicios inter-consultantes de otras áreas del hospital tales como Ginecología y Obstetricia, Salud Mental, Urología, etc. Finalmente la Unidad de Medicina Sexual del Hospital General de Occidente no oferta los procedimientos quirúrgicos de resignación sexual.</p> <p>SSJ.DM./456/2021 Dirección Médica. “...en atención al Oficio No. U.T. OPDSSJ/2250/B-6/2021, Expediente 1255/2020 con Folio P.N.T. 05972120, mediante el cual se adjunta la resolución del Recurso de Revisión 2136/2020 indicando que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue a la peticionaria el Tabulador de Cuotas de Recuperación en donde se encuentren previstas las cirugías de reconstrucción genital, e informe categóricamente que es inexistente la información requerida en los términos.</p> |

| Recurso de Revisión | Respuestas al Recurso de Revisión |
|---------------------|---|
| 2136/2020 | <p>solicitados, ya que el documento en cuestión no establece una distinción o política para su aplicación ello al ser ofertados a la población en general.</p> <p>Bajo ese tenor, le informo que se precedió a la búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia de la Dirección Médica, incluida la Dirección de Hospitales, sin que fuera posible localizar documento y registro alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Bajo este panorama, se informa categóricamente la inexistencia de la información requerida respecto a: <i>AL TITULAR DEL OPD. SSJ, Y AL IJCR SOLICITO: INFORMEN EN QUE AÑOS DEL 2010 A OCTUBRE DE 2020, SE HA APLICADO Y PERMITIDO EL TITULAR DEL OPD. SSJ. LA POLITICA DEL IJCR DE REALIZAR LAS CIRUGIAS SOLO ACORDE AL SEXO FISICO-GENÉTICO INCLUYENDO TRANSEXUALES (QUE LAS SOLICITAN O REQUIEREN ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO GENÉTICO)</i>".</p> <p>IJCR/DIR/135/21 Instituto Jalisciense De Cirugía Reconstructiva.</p> <p>"...Le informo que se precedió a la búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, incluida la Unidad de Planeación, Subdirección Médica, Jefatura de Enseñanza y Recursos Humanos, sin que fuera posible localizar documento y registro alguno que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a la solicitud inicial bajo los términos previstos en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Ahora bien, respecto de las observaciones que realiza el órgano garante en la foja 16, relativas a: <i>"...derivado de lo anterior, se concluye que es parcialmente fundado el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que, si bien es cierto <u>no existe una distinción entre las personas a las cuales se ofrecen los servicios enlistados y previstos en el Tabulador de Cuotas de Recuperación</u>, también lo es que, existen elementos para suponer que sí se llevan a cabo cirugías orientadas al cambio de sexo, siendo éstas la reconstrucción de pene o vagina, medicamente conocidas como faloplastia y vaginoplastia respectivamente. Aunado a lo anterior, es de señalar que, aun cuando no se advierte la existencia de una política de distinción entre las personas a las cuales se ofrecen los servicios enlistados y previstos en el Tabulador de Cuotas de Recuperación, ya que cualquier persona puede acceder a los servicios que ofrece el sujeto obligado, lo cierto es que, existen elementos para suponer que si se realizan las cirugías reconstructivas para la reasignación de sexo, siendo estas la</i></p> |

| Recurso de Revisión | Respuestas al Recurso de Revisión |
|---------------------|---|
| <p>2136/2020</p> | <p><i>reconstrucción de pene y vagina</i>"; Por tanto, es de suma importancia realizar las siguientes PRECISIONES:</p> <p>La Cirugía Plástica y Reconstructiva es una especialidad quirúrgica encargada de la corrección de las deformidades corporales, ya sean estas adquiridas, congénitas o involutivas que afectan la forma y/o la función corporal de los seres humanos; la parte RECONSTRUCTIVA restaura y mejora la función en alteraciones corporales producto de accidentes traumáticos, tumores, quemaduras, y congénitas; La parte ESTÉTICA trata en general con pacientes sanos y cuyo objetivo es modificar quirúrgicamente alguna insatisfacción corporal y con dicho proceso mejorar la armonía corporal. En ese sentido, como se ha manifestado en diversas ocasiones las cirugías que se realizan en el OPD SSJ son aquellas que están plasmadas en el TCR del OPD SSJ 2013¹ publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en el cual efectivamente aparecen como procedimientos ofertados la reconstrucción de pene y la reconstrucción de vagina; cabe aclarar que dichos procedimientos desde la literalidad de la oferta se refieren a la restauración de la FORMA y/o la FUNCIÓN tanto del pene y la vagina, afectados por lesiones que involucren dichas áreas, ya sean estas de origen traumático, o bien ocasionadas por tumores sean estos benignos o malignos y/o por alteraciones congénitas (hipospadias, epispadias, fimosis, duplicación de vagina, agenesia vagina. Etc.).</p> <p>Ahora bien, si la palabra Faloplastía (no incluida en el TCR en comentario), es utilizada por algún cirujano plástico cuando se habla de cirugía estética, la misma se refiere entre otras acepciones a la lipotransferencia autóloga para aumento de diámetro, o de la liberación del ligamento suspensorio del pene para lograr un aumento de longitud, etc., y en cirugías orientadas al cambio de sexo faloplastía se refiere a la CONSTRUCCIÓN de un neofalo, es decir, se trata de una Genitoplastía Masculinizante, no así a RECONSTRUCCIÓN de pene. Misma situación para la palabra vaginoplastía (tampoco incluida en el TCR en comentario), la cual, cuando se habla de cirugía estética, hablamos de colpoperineoplastía, reducción o aumento de labios mayores y menores etc., y cuando se habla de cirugía orientada al cambio de sexo es una CONSTRUCCIÓN de una Neovagina, es decir se trata de una Genitoplastía Feminizante, no así a RECONSTRUCCIÓN de vagina; situaciones ambas relacionadas con la cirugía orientada al cambio de sexo que no encajan en el objetivo de la RECONSTRUCCIÓN, que como ya quedó asentado en líneas anteriores solo restaura la forma y la función afectadas por alguna lesión traumática, presencia de tumores, quemaduras y/o malformaciones congénitas, no así ORIGINAR (Construir, Crear algo que no se tiene) una estructura corporal inexistente, por tanto la vaginoplastía y la faloplastía orientadas al cambio de sexo no encuadran en lo ofertado en el TCR del OPD SSJ 2013, como reconstrucción de pene y vagina.</p> <p>De esta manera, también debe aclararse que la atención y servicios ofertados y prestados a los usuarios se llevan a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; por lo tanto, para realizar cirugías orientadas a la reasignación sexual por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, estas deben estar previstas y permitidas por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; aclarando que a la fecha existen "cero" disposiciones legales que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>Con base en lo anterior, y respecto a la indicación del Órgano Garante de: "...entregar a la peticionaria el Tabulador de Cuotas de Recuperación en donde se</p> |

| Recurso de Revisión | Respuestas al Recurso de Revisión |
|---------------------|---|
| 2136/2020 | <i>encuentran previstas las cirugías de reconstrucción genital</i> "; se proporciona a través del presente, el Tabulador de Cuotas de Recuperación del OPD Servicios de Salud 2013 en el que se observan las cirugías de reconstrucción genital con las excepciones y precisiones realizadas en párrafos anteriores respecto de la RECONSTRUCCIÓN y CONSTRUCCIÓN; así mismo, se informa categóricamente <u>la inexistencia</u> respecto de la solicitud inicial, adjuntando el acta circunstanciada respectiva. |

6. Concluida la participación de la Secretario Técnico sobre este punto del orden del día, el Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración para pronunciarse una vez realizado el análisis expuesto respecto a la inexistencia de información que refiere la Área Generadora de Información a lo cual queda asentada la votación de la siguiente manera:

| Exp. del Recurso de Revisión | Presidente de Comité de Transparencia | Integrante de Comité de Transparencia | Secretario Técnico del Comité de Transparencia |
|------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| 2136/2020 | A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR |

En desahogo del punto 4 "Resolución de las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de Expedientes 151/2021 – A, 152/2021 – A, 153/2021 – A y 154/2021-A".

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. De las solicitudes de acceso a datos personales que se ponen a consideración de este Comité de Transparencia, se informa lo referente a la fecha de ingreso y lo requerido por los solicitantes:

| Expediente | Fecha de Ingreso | Solicitud de Acceso a Datos Personales |
|-------------------|------------------|--|
| Exp. 151/2021 - A | 31/05/2021 | "...Solicito fecha de ingreso a la Secretaria de Salud Jalisco, Region Sanitaria VIII, Puerto Vallarta. FECHA DE INGRESO A LA SECRETARIA DE SALUD REGION SANITARIA VIII 22 DE FEBRERO DE 2010..." (Sic). |
| Exp. 152/2021 - A | 03/06/2021 | "...Solicito en copia simple del escrito que se refleje mi antigüedad laboral, en esta Institución. adscripción. C.S. El Rosario, Tonalá Región XI..." (Sic). |
| Exp. 153/2021 - A | 03/06/2021 | "...SOLICITO AL IJCR: 1.- EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LE ENTREGUÉ LA VALORACIÓN PSIQUIATRICA Y LA RESONANCIA MAGNÉTICA CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN QUE SE REALIZÓ EL 24 DE MAYO DE 2019. AUTORIZANDO A QUE SE ME ENVÍE AL CORREO: MI EXP. CLINICO DEL IJCR ES..." (Sic). |
| Exp. 154/2021 - A | 04/06/2021 | "...Por medio de la presente solicito a usted apoyarme en obtener comprobantes de contratos o comprobantes de pago emitidos en mi persona durante el año 2014 e inicios del año 2015 en los que me desempeñe como enfermera cubre incidencias en el Hospital Maternidad Lopez Mateos, como cubre incidencias cuento solo con copia de los anteriores años, sin embargo me falta comprobar 2014 e inicios del |

| Expediente | Fecha de Ingreso | Solicitud de Acceso a Datos Personales |
|------------|------------------|---|
| | | año 2015 actualmente laboro como enfermera general en el hospital comunitario de Jocotepec y requiero dichos comprobantes para completar mi expediente del proceso de regularización por parte del Gobierno de Jalisco, por lo que pido contar con su valioso apoyo y agradezco todas las atenciones prestadas..." (Sic). |

2. Se hace de conocimiento respecto a las gestiones internas que fueron realizadas ante las diversas áreas generadoras de Información de las cuales se proporcionaron las respuestas a partir de los siguientes oficios:

| Expediente | Oficio de Gestión de Información de la UTOPDSSJ | Oficio de Respuesta del Área Generadora de Información |
|--------------|---|--|
| 151/2021 - A | UT/OPDSSJ/2238/ A - 05/2021 | SSJ/DRSVIII/DA/RH/0801/2021 |
| 152/2021 - A | UT/OPDSSJ/2253/ A - 06/2021 | RSXI/ADMON/RH/1277/2021 |
| 153/2021 - A | UT/OPDSSJ/2256/ A - 06/2021 | IJCR/DIR/136/21 |
| 154/2021 - A | UT/OPDSSJ/2258/ A - 06/2021 | SSJ/HMIELM/RH/563/2021 |

3. Derivado de lo anterior, las áreas generadoras de información manifestaron en su oficio de respuesta lo siguiente:

| | | | | | |
|-------------------|--|------------------------------------|---------------|----------------------------|------------------------------|
| 151/2021-A | SSJ/DRSVIII/DA/RH/0801/2021, Región Sanitaria VIII Puerto Vallarta. "... Después de la revisión de su expediente se determinó, después de la revisión de su expediente se determinó que cuenta con fecha de ingreso el 01 de marzo del 2013, bajo contrato eventual de Vacunación Universal así como estuvo laborando en diferentes programas como a continuación se detalla: | | | | |
| | Documento | Tipo | Inicia | Termina | Observaciones |
| | NOMBRAMIENTO | VACUNAC. UNIVERSAL | 01/03/2013 | 30/04/2013 | 61 DIAS |
| | NOMBRAMIENTO | VACUNAC. UNIVERSAL | 01/05/2013 | 30/06/2013 | 61 DIAS |
| | NOMBRAMIENTO | VACUNAC. UNIVERSAL | 01/07/2013 | 30/09/2013 | 92 DIAS |
| | NOMBRAMIENTO | VACUNAC. UNIVERSAL | 01/10/2013 | 31/12/2013 | 92 DIAS |
| | NOMBRAMIENTO | VACUNAC. UNIVERSAL | 01/01/2014 | 15/04/2014 | 105 DIAS |
| | NOMBRAMIENTO | VACUNAC. UNIVERSAL | 16/04/2014 | 31/08/2014 | 138 DIAS |
| | NOMBRAMIENTO | VACUNAC. UNIVERSAL POR ANEXO IV | 01/09/2014 | 31/12/2014 | |
| | TALONES DE PAGO | CUBRES | 01/03/2017 | 31/12/2014 | 90000112027M02036001212102 |
| | TALONES DE PAGO | CUBRES | 01/01/2018 | 31/12/2017 | 90000112027M02036001212102 |
| | TALONES DE PAGO | RAMO 12 | 01/02/2018 | 31/01/2018 | 85724001R0141200UM0203600011 |
| | TALONES DE PAGO | RAMO 12 | 16/07/2018 | 30/06/2018 | 85724001R0141200UM0203600011 |
| | TALONES DE PAGO | VACUNAC. UNIVERSAL | 01/02/2019 | 30/06/2019 | 5410011202M020365000012101 |
| | TALONES DE PAGO | VACUNAC. UNIVERSAL | 16/07/2019 | 15/12/2019 | 5410011202M020365000012101 |
| TALONES DE PAGO | VACUNAC. UNIVERSAL | 16/02/2020 | 15/07/2020 | 5410011202M020365000012101 | |
| TALONES DE PAGO | VACUNAC. UNIVERSAL | 01/08/2020 | 31/12/2020 | 5410011202M020365000012101 | |
| TALONES DE PAGO | VACUNAC. UNIVERSAL | 01/01/2021 | ACTUALIDAD | 5410011202M020365000012101 | |
| | ..." (Sic) | | | | |
| 152/2021-A | RSXI/ADMON/RH/1277/2021, Región Sanitaria XI Centro - Tonalá. "... Después de una revisión exhaustiva en su expediente personal, se encontró que la trabajadora antes mencionada se asignó en el C.S. El Rosario por permuta con fecha 15 de Enero 2007 y se generó su titularización de plaza con esta adscripción con fecha 16 de mayo del 2010 (Se adjunta copias de documentos..." (Sic) | | | | |
| 153/2021-A | IJCR/DIR/136/21, Instituto Jalisciense Cirugía Reconstructiva. "... Se envía la hoja conteniendo el escrito al que se hace alusión, aclarando que esta no forma parte del expediente clínico, al ser un documento que contiene solo opiniones a título personal..." (Sic) | | | | |

| | |
|------------|---|
| 154/2021-A | <p>SSJ/HMIELM/RH/563/2021, Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos.</p> <p>Después de realizar una búsqueda detallada en cuestión a la información requerida, se informa que ésta área de Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil Esperanza López Mateos informo a usted que la trabajadora comenzó como cubre incidencias, como bien lo dice el nombre solo se hacía guardias por la falta de personal, describiendo que estas guardias no eran de manera consecutiva dentro de este Hospital Materno Infantil desde el 28 de octubre de 2011, a su vez, cabe hacer la mención correspondiente, que después de hacer una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos como electrónicos dentro de este nosocomio, no obran dentro de estos algún comprobante de pago o nombramientos del año citado por la solicitante, aunado esto se anexa copia simple del acta circunstanciadas de hechos de la búsqueda correspondiente.</p> |
|------------|---|

4. Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia; somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los expedientes en mención, a lo cual queda asentado su voto de la siguiente manera:

| Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO | Presidente del Comité de Transparencia | Integrante de Comité de Transparencia | Secretario Técnico del Comité de Transparencia |
|---|--|---------------------------------------|--|
| 151/2021 – A | PROCEDENTE | PROCEDENTE | PROCEDENTE |
| 152/2021 – A | PROCEDENTE | PROCEDENTE | PROCEDENTE |
| 153/2021 – A | PROCEDENTE | PROCEDENTE | PROCEDENTE |
| 154/2021 – A | PROCEDENTE | PROCEDENTE | PROCEDENTE |

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en lo estipulado en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco es **COMPETENTE** para confirmar, modificar o revocar las respuestas emitidas por el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, la Dirección Médica y el Hospital General de Occidente, áreas sustantivas pertenecientes a la estructura del Organismo antes señalado; lo anterior derivado de la inconformidad en contra del procedimiento de acceso a la información identificado con el número de expediente **1255/2020**. Dicha inconformidad fue interpuesta por la recurrente ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), cuyo número asignado por dicho Órgano Garante corresponde al recurso de revisión **2136/2020**.

SEGUNDO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas, en particular el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y la Dirección Médica, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno del que se advierta información relacionada con: *“AL TITULAR DEL OPD. SSJ, Y AL IJCR SOLICITO: INFORMEN EN QUE AÑOS DEL 2010 A OCTUBRE DE 2020, SE HA APLICADO Y PERMITIDO EL*

TITULAR DEL OPD. SSJ. LA POLITICA DEL IJCR DE REALIZAR LAS CIRUGIAS SOLO ACORDE AL SEXO FISICO-GENÉTICO INCLUYENDO TRANSEXUALES (QUE LAS SOLICITAN O REQUIEREN ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO GENÉTICO)".

Además, no pasa desapercibida la gestión realizada ante el Hospital General de Occidente, donde dicho nosocomio aclara de manera puntual lo relativo a la Unidad de Medicina Sexual, informando la finalidad precisa que tiene dicha unidad; añádase también que hace énfasis en lo relativo a los procedimientos quirúrgicos de reasignación sexual, señalando categóricamente que no se ofertan.

Aunado a ello, también debe precisarse que de las respuestas emitidas por las áreas antes precitadas y que forman parte de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco NO se advierten elementos indubitables que demuestren lo contrario, es decir, no existe causa alguna para determinar la modificación o revocación de las manifestaciones expresadas en los documentos que a continuación se describen:

1. Oficio **DG/711/2021** firmado por el Director General del Hospital General de Occidente.
2. Oficio **SSJ.DM./456/2021** emitido por la Directora Médica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
3. Oficio **IJCR/DIR/135/21** signado por el Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía

Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos".

En ese mismo sentido, es importante añadir que de las respuestas antes citadas se advierten los documentos que dan cuenta de la **búsqueda exhaustiva con criterio amplio** que llevó a cabo el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y la Dirección Médica, así como las precisiones realizadas por el Hospital General de Occidente derivado de las nuevas gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia para dar mayor certeza al procedimiento; las respuestas emitidas por las áreas sustantivas están ligadas con la **inexistencia** de: "*AL TITULAR DEL OPD. SSJ, Y AL IJCR SOLICITO: INFORMEN EN QUE AÑOS DEL 2010 A OCTUBRE DE 2020, SE HA APLICADO Y PERMITIDO EL TITULAR DEL OPD. SSJ. LA POLITICA DEL IJCR DE REALIZAR LAS CIRUGIAS SOLO ACORDE AL SEXO FISICO-GENÉTICO INCLUYENDO TRANSEXUALES (QUE LAS SOLICITAN O REQUIEREN ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO GENÉTICO)*", así como con las aclaraciones relativas a la Unidad de Medicina Sexual respecto de su finalidad.

De tal manera, con base en las respuestas emitidas por las áreas sustantivas ya multirreferidas y, que además, fueron las que se consideraron pudieran ser competentes por la naturaleza de la información requerida; se concluyó que el resultado de la gestión refleja una respuesta que encuadra en el supuesto de **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que para una mejor comprensión de los que aquí intervienen se citan de manera textual:

(...) Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información. (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: (...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; (...)

Cabe resaltar que **dicha inexistencia** no es posible atribuirla a la pérdida, robo, destrucción, manipulación y/o extravío, sino más bien se relaciona con la **ausencia de elementos indubitables que permitan identificar que fue generada, poseída o administrada por el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, Dirección Médica o el Hospital General de Occidente**, tal y como se advierte de las constancias analizadas. Ahora bien, no obstante que no se localizó ninguna expresión documental y registro que contenga los datos requeridos por la recurrente, se levanta la presente acta a fin de atender la instrucción del órgano garante, declarando formalmente la inexistencia con el propósito de garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de interés según lo prevé el Criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

TERCERO. Se instruye al secretario de este Comité para que en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia atienda lo dispuesto en el **RESOLUTIVO TERCERO** de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); además, notifique a la recurrente nueva respuesta adjuntando las constancias que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva con criterio amplio respecto de: “...*AL TITULAR DEL OPD. SSJ, Y AL IJCR SOLICITO: INFORMEN EN QUE AÑOS DEL 2010 A OCTUBRE DE 2020, SE HA APLICADO Y PERMITIDO EL TITULAR DEL OPD. SSJ. LA POLITICA DEL IJCR DE REALIZAR LAS CIRUGIAS SOLO ACORDE AL SEXO FISICO-GENÉTICO INCLUYENDO TRANSEXUALES (QUE LAS SOLICITAN O REQUIEREN ORIENTADAS AL CAMBIO DE SEXO GENÉTICO)*”.

CUARTO. Se resuelve como Procedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 151/2021 – A, y se pone a disposición del solicitante copia simple del oficio de respuesta SSJ/DRSVIII/DA/RH/081/2021.

QUINTO. Se resuelve como Procedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 152/2021 – A, y se pone a disposición del solicitante copia simple del oficio de respuesta RSXI/ADMON/RH/1277/2021, copia simple del oficio dirigido por parte de la solicitante al entonces Director de la Región Sanitaria XI, Dr. Guillermo Ochoa Fernández y copia simple del nombramiento definitivo firmado con fecha de 16 de abril de 2010.

SEXTO. Se resuelve como Procedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 153/2021 – A, y se pone a disposición del solicitante copia simple del oficio de respuesta IJCR/DIR/136/21 y oficio sin número con el que la solicitante requiere al IJCR la valoración psiquiátrica y la resonancia magnética como a continuación se cita:

1.- LA RESONANCIA MAGÉTICA SOLICITADA PARA LA ATENCIÓN DE MI COMPLICACIÓN QUIRÚRGICA.

2.- LA VALORACIÓN PSIQUIATRICA ACTUALIZADA, EMITIDA POR EL H. CIVIL F.A.A. DE LA QUE SE ADVIERTE DE LA OPINIÓN EMITIDA, QUE CONSIDERAN RIESGOSO DESDE EL PUNTO DE VISTA MENTAL, METERME A QUIRÓFANO EN ESTADO ACTUAL, YA QUE ADVIERTEN SÍNTOMAS PSICÓTICOS, DEPRESIÓN, ALTERACIÓN EN EL PATRÓN DEL SUEÑO, IDEAS DELIRANTES DE PERSECUSIÓN Y DAÑO, DISMINUCIÓN DE LA ENERGÍA E IDEAS SOBREALORADAS DE MINUSVALÍA Y DESEPERANZA. (De acuerdo a investigación realizada por la suscrita en internet, la sensación de sentirse reducidas las personas, puede encuadrar en casos de TORTURA psicológica). EMITIENDO PRONÓSTICO RESERVADO A EVOLUCIÓN.

SÉPTIMO. Se resuelve como Procedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 154/2021 – A, y se pone a disposición del solicitante copia simple del oficio de respuesta SSJ/HMIELM/RH/563/2021 y copia simple del acta circunstanciada de hechos.

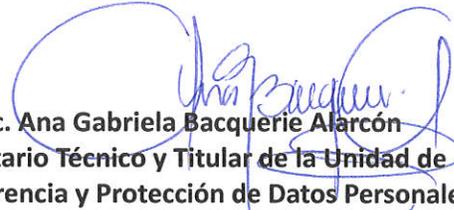
Desahogo del punto 5 “Clausura” Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 19:00 horas del día 15 (quince) de junio del 2021 (dos mil veintiuno).



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

